

Rdo: 2024-00147

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD.-

Medellín, veinticinco de abril de dos mil  
veinticuatro

Presentó a través de apoderada judicial el señor  
CARLOS MARIO LOPEZ GUZMAN proceso Verbal de Responsabilidad  
Civil Extracontractual en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS  
COMERCIALES BOLIVAR S.A.; SISTEMA ALMENTADOR S.A. y MARIA  
ALEJANDRA JIMENEZ GARCIA.

Para el aspecto de la competencia que es  
interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión  
correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el  
artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes, efecto para el cual  
el juzgado formula las siguientes;

#### CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la  
demanda el artículo 90 del C.G.P. ha venido contemplando el rechazo  
subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se  
subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de  
rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los  
procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de  
término de caducidad para instaurarla.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado  
en uno de los apartes del art 25 del Código General del Proceso “...son  
de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que  
excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales  
mensuales (150 smlmv)..”

En ese orden de ideas, puede decirse que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto en razón de la cuantía, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones es por \$178.366.604 que aunque se indica ese valor no corresponde a la sumatoria real, pues de los perjuicios materiales \$178.366.604 y los inmateriales \$104.000.000 cantidad ésta que no supera la mayor cuantía asignada a estos Despachos, que en la actualidad equivale a la suma de **\$195.000.000 en adelante.**

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1° RECHAZAR de PLANO, conforme a lo expuesto en la motivación, el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.; SISTEMA ALMENTADOR S.A. y MARIA ALEJANDRA JIMENEZ GARCIA.

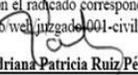
2° SE ORDENA remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Oralidad (reparto) de Medellín quien es el competente para conocer de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

dgp